



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-55-2021

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD
(COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y PROPÓSITO GENERAL, Y
DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR,
MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS,
VIGENCIA 2021**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas -DIFP
Dirección de Desarrollo Social - DDS
Oficina Asesora Jurídica - OAJ**

Bogotá, febrero 12 de 2021



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2021	8
3.1	DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD	8
3.1.1.	<i>Salud Pública</i>	9
3.1.2.	<i>Subsidio a la oferta</i>	12
3.1.3.	<i>Balance de la participación para Salud</i>	15
3.2	DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	15
3.2.1.	<i>Orientación de los recursos del SGP para Propósito General</i>	19
3.2.2.	<i>Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión</i>	20
3.2.3.	<i>Balance de la participación para Propósito General</i>	21
3.3	DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS	21
3.3.1	<i>Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar</i>	22
3.3.2.	<i>Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena</i>	23
3.3.3.	<i>Asignación Especial para Resguardos Indígenas</i>	24
3.3.4.	<i>Balance de las Asignaciones Especiales del SGP</i>	26
4.	RECOMENDACIONES	27
5.	ANEXOS	29



RESUMEN

Este documento contiene la distribución de las once doceavas de la vigencia 2021 que corresponden a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de las participaciones sectoriales para Salud (salud pública y subsidio a la oferta) y Propósito General (PG), así como por las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas.

Los recursos de la vigencia 2021 distribuidos en este documento, ascienden a \$6,6 billones, los cuales se discriminan para las diferentes participaciones y asignaciones de la siguiente manera: i) Salud, por un valor de \$1.333 mil millones; ii) Propósito General por un valor de \$4.853 mil millones, y las Asignaciones Especiales de: iv) Programas de Alimentación Escolar por un valor de \$218 mil millones; v) municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por un valor de \$35 mil millones; y vi) Resguardos Indígenas por un valor de \$227 mil millones.

Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial para el manejo adecuado de dichos recursos.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDDR	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017², la dependencia encargada de ejercer las funciones atribuidas al DNP, en relación con la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se realiza la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2021 de la participación para Salud (componentes de salud pública y subsidio a la oferta), la participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas.

El presente documento de distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de las diferentes participaciones y asignaciones especiales; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, la última sección corresponde a los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, salud pública, subsidio a la oferta, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar y resguardos indígenas.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01/2001) de la Constitución política y se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

“Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley”.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ “Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto por distribuir correspondiente a los recursos de las once doceavas de los componentes sectoriales de Salud y Propósito General, así como de las Asignaciones Especiales para los Programas de Alimentación Escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas del SGP para la vigencia 2021, fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁴ al DNP por un total de \$ 15.580.983 millones.

Es de anotar, que mediante el Documento de Distribución SGP-54-2021⁵, se realizó la distribución de las once doceavas de la vigencia 2021 del componente de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, el cual corresponde al 87% de la participación para Salud por el monto de \$8.916.666 millones, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 715 de 2001⁶.

En la Tabla No. 1 se presentan los montos desagregados para cada componente que se distribuye en el presente documento.

Tabla No.1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas vigencia 2021
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) Componentes Sectoriales	\$ 6.184.982
24,5% Salud**	\$ 1.332.375
11,6% Propósito General	\$ 4.852.607
B) Asignaciones Especiales	\$ 479.334
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 226.594
0,08% Municipios Ribereños	\$34.861
0,5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 217.879
Total (A+B)	\$6.664.316

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Cifras redondeadas

** Salud Pública y Subsidio a la Oferta

Es importante tener en cuenta que a partir de la vigencia 2020 los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta, entre otras variables, la información poblacional y de pobreza, con base en los resultados del Censo

⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.

⁵ Distribución de las once doceavas de la Participación para Salud del componente de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, vigencia 2021.

⁶ "Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)"



Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)⁷, y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001⁸.

Cabe resaltar, que para la distribución de los recursos del SGP en la vigencia 2020, el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019⁹ autorizó al Gobierno nacional a definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del CNPV 2018, con el fin de mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP¹⁰.

Ahora bien, con el fin de optimizar la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales de las entidades beneficiarias de los recursos del SGP, en el artículo 113 de la Ley 2063 de 2020¹¹ se mantiene para la presente vigencia el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV 2018. Así las cosas, dicha norma establece que en la distribución de los recursos de la vigencia 2021 se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020 en los criterios que utilicen datos censales, en los siguientes términos:

“Artículo 113. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia 2021, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

PARÁGRAFO. *Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.”*

En atención a lo anterior, en el presente documento se efectúa la distribución de los recursos, en los términos establecidos en la norma previamente citada, según corresponda.

⁷ Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

⁸ Artículo 103. Censo válido. Para efectos de esta Ley, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con base en el último censo realizado.

⁹ Artículo 139. El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

¹⁰ Para el efecto, se expidió el Decreto 943 del 06 de julio 2020 - Por el cual se adiciona el artículo 2.2.5.8.8. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se adoptan medidas de transición para la aplicación de los resultados del SGP.

¹¹ Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021.



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2021

3.1 DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El monto certificado por el MHCP para las once doceavas de la participación para Salud del SGP en la vigencia 2021 asciende a \$10.249.041 millones¹², lo que representa un incremento del 6,8% respecto de las once doceavas de la vigencia anterior, y financia los componentes de gasto descritos en la Tabla No. 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019¹³, y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016¹⁴, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, sustituido parcialmente por el Decreto 268 de 2020¹⁵, que a su vez fue corregido por el Decreto 292 de 2020¹⁶, así:

Tabla No. 2. Participación para Salud - Vigencia 2021
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas 2021*
Régimen Subsidiado	87%	\$ 8.916.666
Salud Pública	10%	\$ 1.024.904
Subsidio a la oferta	3%	\$ 307.471
Total	100%	\$ 10.249.041

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP.

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para Salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, así como en el Decreto 780 de 2016. Los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2021 del componente de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado se distribuyeron mediante el Documento SGP-54-2021, por lo que en este documento se distribuyen los recursos de los restantes subcomponentes: salud pública y subsidio a la oferta.

¹² Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20206631015482 del 31 de julio de 2020

¹³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”

¹⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

¹⁵ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.



Esta distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁷, por el DANE¹⁸, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁹ y por la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)²⁰ del DNP.

3.1.1. Salud Pública

Los recursos de las once doceavas del subcomponente de Salud Pública corresponden a \$1.024.904 millones, equivalentes al 10% de los recursos de la participación para Salud del SGP. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para este subcomponente, conforme a la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 y 292 de 2020:

- a) **68% por población:** cuyos recursos equivalen a \$696.935 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
- **60% por población total:** que se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, \$614.943 millones, por la proporción de la población 2021 de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
 - **8% por población en riesgo de malaria:** los cuales se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$81.992 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS²¹, en el total nacional en riesgo de malaria.
- b) **5% por ruralidad:** la distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$51.245 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no

¹⁷ Radicados DNP nro. 20206631461142 del 31 de diciembre de 2020 y nro. 20216630042732 del 26 de enero de 2021.

¹⁸ Radicado DNP nro. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

¹⁹ Radicado DNP nro. 20206631103362 del 28 de agosto de 2020.

²⁰ Radicado DNP nro. 20205620180823 del 21 de diciembre de 2020.

²¹ Radicados DNP nro. 20206631461142 del 31 de diciembre de 2020 y nro. 20216630042732 del 26 de enero de 2021.



municipalizada certificado por la DDRS del DNP²², con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015²³, modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad²⁴.

- c) **15% por porcentaje de pobreza:** equivalente a \$153.736 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE²⁵, entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** corresponden a \$51.245 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional²⁶ superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan ²⁷.
- e) **7% por eficiencia administrativa:** equivalente a \$71.743 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el MSPS²⁸. Conforme a lo anterior, la distribución de eficiencia administrativa se realizó de la siguiente forma:
- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** por valor de \$30.747 millones. Para las entidades que cumplieron las metas²⁹, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²² Radicado DNP nro. 20205620180823 del 21 de diciembre de 2020.

²³ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

²⁴ El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²⁵ Radicado DNP nro. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

²⁶ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población 2021 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²⁷ Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²⁸ Acorde a la información certificada por el MSPS según radicados DNP nro. 20206631461142 del 31 de diciembre de 2020 y nro. 20216630042732 del 26 de enero de 2021.

²⁹ Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.



- **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública del SGP reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye, con corte al tercer trimestre:** equivalentes a \$40.996 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS³⁰.

En la Tabla No. 3 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

Tabla No. 3. SGP - Participación para Salud
Salud pública – Once doceavas 2021

Millones de pesos

Concepto	%	Monto*
Población	68%	\$ 696.935
<i>Población total</i>	60%	\$ 614.943
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 81.992
Ruralidad	5%	\$ 51.245
Pobreza	15%	\$ 153.736
Densidad Poblacional	5%	\$ 51.245
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 71.743
<i>Cobertura dosis de refuerzo triple vital</i>	3%	\$ 30.747
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 40.996
Total		\$ 1.024.904

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este subcomponente, se asigna en los siguientes términos:

- ✓ **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia y la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

³⁰ Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.



- ✓ **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Del resultado obtenido para cada criterio por las once doceavas para salud pública, se ajusta lo previsto en el artículo 113 de la Ley 2063 de 2020 para los criterios que utilizan datos censales³¹, resultando el valor equivalente a las once doceavas que se distribuyen para los departamentos, municipios y distritos, como se presenta en la Tabla No. 4 y los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 4. Salud pública – Once doceavas 2021
Millones de pesos

Entidad territorial	Monto*
Departamentos**	\$440.258
Municipios y distritos	\$584.646
Total	\$1.024.904

*Cifras redondeadas

**Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.

3.1.2. Subsidio a la oferta

Los recursos de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden a \$307.471 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para Salud del SGP, considerando la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el subcomponente de Subsidio a la Oferta:

1. **14% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007³² y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2021 por el MSPS, y equivale a \$43.046 millones, que se descuentan del total del subcomponente de Subsidio a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos³³, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

³¹ Se aclara que el criterio de eficiencia se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación en virtud de lo previsto por el párrafo del artículo 113 de la Ley 2063 de 2020.

³² Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

³³ Los departamentos referidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.



2. **El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$264.425 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios³⁴, certificados por el MSPS³⁵, de la siguiente forma:
- a) **30% por población:** equivalentes a \$79.327 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE³⁶, en el total de población del país.
 - b) **22% por ruralidad:** un monto de \$58.173 millones. La distribución se realiza multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP³⁷ con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional del índice de ruralidad³⁸.
 - c) **38% por porcentaje de pobreza:** por valor de \$100.482 millones, la distribución se realizó multiplicando el monto de recursos por la proporción del NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
 - d) **10% por densidad poblacional³⁹:** equivale a \$26.443 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional⁴⁰, para lo cual, se multiplica el monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan de este criterio⁴¹.

³⁴ El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

³⁵ Radicados DNP nro. 20206631461142 del 31 de diciembre de 2020 y nro. 20216630042732 del 26 de enero de 2021.

³⁶ Corresponde a la población 2021 certificada por el DANE según radicado DNP nro. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

³⁷ Radicado DNP nro. 20205620180823 del 21 de diciembre de 2020.

³⁸ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

³⁹ La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC radicado DNP nro. 20206631103362 del 28 de agosto de 2020.

⁴⁰ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población 2021 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

⁴¹ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.



En la Tabla No. 5 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

Tabla No. 5. SGP - Participación para Salud
Subsidio a la Oferta- Once doceavas 2021
Millones de pesos

Concepto	%	Monto*
Subsidio a la Oferta Departamentos Especiales**	14%	\$ 43.046
Subsidio a la Oferta	86%	\$ 264.425
<i>Población</i>	30%	\$ 79.327
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 58.173
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 100.482
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 26.443
Total		\$ 307.471

*Cifras redondeadas

** Parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016

Fuente: Cálculos DNP.

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016. Por su parte, los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las once doceavas del subcomponente de Subsidio a la Oferta para los departamentos, municipios y distritos⁴² certificados se presentan en la Tabla No. 6 y los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 6 Subsidio a la Oferta – Once Doceavas 2021
Asignación por tipo de entidad territorial
Millones de pesos

Entidad territorial	Total*
Departamentos**	\$ 218.044
Municipios y distritos	\$ 89.427
Total	\$ 307.471

*Cifras redondeadas

**Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP

⁴² Se aclara que el subcomponente de Subsidio a la Oferta se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación censal, por disposición expresa del parágrafo del artículo 113 de la Ley 2063 de 2020.



3.1.3. Balance de la participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de las once doceavas de la vigencia 2021 de la participación para Salud subcomponentes de Salud Pública y de Subsidio a la Oferta, contenida en el presente documento, el balance de los recursos se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla No. 7. Balance SGP – Salud Once Doceavas 2021
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
A. SGP Salud Once Doceavas 2021	\$ 10.249.041
B. Recursos Documento de Distribución SGP-54-2021	\$8.916.666
B1. Once Doceavas Régimen Subsidiado	\$8.916.666
C. Recursos presente documento	\$ 1.332.375
C.1 Once doceavas Salud Pública	\$ 1.024.904
C.2 Once doceavas Subsidio a la Oferta	\$ 307.471

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.2 DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007⁴³, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP, previo descuento del 4% para las Asignaciones Especiales. Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁴⁴.

Según certificación remitida por el MHCP⁴⁵ al DNP, el valor de las once doceavas vigencia 2021 de esta participación es \$4.852.607 millones, monto que es objeto de distribución en el presente documento.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** En el presente documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$824.943 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 779 según certificación remitida por el DANE al DNP. La distribución de estos recursos se realiza en conformidad con los siguientes criterios:

⁴³ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁴⁴ Artículo 310 de la Constitución Política y artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

⁴⁵ Según certificación del MHCP con radicado DNP Nro. 20206631015482 de julio 31 de 2020.



- a) **El 60% según la pobreza relativa.** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$494.966 millones.
- b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$329.977 millones.
- ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** En el presente documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$4.027.664 millones. La distribución de estos recursos se realiza en conformidad con los siguientes criterios:
- a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.611.066 millones.
- b) **El 40% según la pobreza relativa.** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.611.066 millones.
- c) **El 10% por Eficiencia fiscal:** Esta es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales⁴⁶. Para la distribución de los recursos de la vigencia 2021 por este criterio se tuvo en cuenta la información reportada por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el periodo 2016 – 2019. En el presente documento estos recursos ascienden a \$402.766 millones.

Para que las administraciones municipales accedan en la vigencia 2021 a los recursos distribuidos por este concepto, deben haber cumplido las siguientes condiciones: i) Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2019, en la fecha legalmente

⁴⁶ Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.



establecida⁴⁷, ii) Haber obtenido por parte de la CGN⁴⁸ la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT, y iii) Haber logrado un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2016 - 2019.

Para la presente vigencia, 759 municipios participaron en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal, entre ellos el nuevo municipio de Barrancominas - Guainía y 21 municipios a los que se les reconoció como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal⁴⁹.

- d) El 10% por Eficiencia administrativa:** Este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000⁵⁰. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada Ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, diferencia que fue certificada por la CGN⁵¹ al DNP. Para la presente vigencia participaron por este criterio 1066 municipios⁵² incluido el nuevo municipio de Barrancominas – Guainía; entre los cuales se distribuyó la suma de \$402.766 millones.

Ahora bien, del total de los recursos por este criterio: i) el 96% correspondiente a \$386.656 millones, se distribuye entre las entidades territoriales cuyos gastos de funcionamiento presentan un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000⁵³ autoriza, de acuerdo con las categorías municipales. Lo anterior según la información certificada al DNP por la CGN de los resultados de la vigencia 2018; y ii) el 4% restante, correspondiente a \$16.111 millones, se distribuye entre las entidades territoriales

⁴⁷ Decreto 1536 de 2016 por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

⁴⁸ Radicado DNP nro. 20206630653022 del 20 de mayo de 2020.

⁴⁹ Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20196630340672 del 25 de junio de 2019.

⁵⁰ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁵¹ Radicado DNP nro. 20206631212402 del 30 de septiembre de 2020.

⁵² Incluidos los municipios que se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, en conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20206631438142 del 16 de junio de 2020.

⁵³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.



beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN⁵⁴, conforme a los criterios señalados en el literal d del numeral 2° del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007⁵⁵.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla No. 8 se presenta una síntesis de la distribución efectuada en el presente documento por la participación para Propósito General del SGP.

Tabla No. 8. Propósito General - Once Doceavas vigencia 2021
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto Once Doceavas
Municipios menores de 25.000 habitantes	17%	\$ 824.943
Pobreza relativa	60%	\$ 494.966
Población urbana y rural	40%	\$ 329.977
Todos los municipios	83%	\$ 4.027.664
Pobreza relativa	40%	\$ 1.611.066
Población urbana y rural	40%	\$ 1.611.066
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 402.766
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 402.766
Total Propósito General	100%	\$ 4.852.607

Fuente: Cálculos DNP

El resultado obtenido para cada criterio por las once doceavas para Propósito General se ajusta lo previsto en el artículo 113 de la Ley 2063 de 2020 para los criterios que utilizan datos censales⁵⁶.

En el Anexo 5, el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de la distribución para cada municipio, distrito y para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la participación para Propósito General correspondiente a las once onceavas de la vigencia 2021.

⁵⁴ Certificación remitida por la DDS del DNP mediante radicado DNP nro. 20215380012363 del 20 de enero de 2021.

⁵⁵ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁵⁶ Se aclara que el criterio de eficiencia se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación en virtud de lo previsto por el parágrafo del artículo 113 de la Ley 2063 de 2020.



3.2.1. Orientación de los recursos del SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4^a, 5^a y 6^a categoría, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación para Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), los cuales ascienden a \$212.469 millones⁵⁷. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2021:

Tabla No. 9. Destinación para la Participación de Propósito General
Once Doceavas – vigencia 2021
Millones de pesos corrientes

Destinación	Once Doceavas 2021
Libre destinación	\$ 1.597.568
Deporte	\$ 194.408
Cultura	\$ 145.806
Libre Inversión	\$ 2.702.356
FONPET	\$ 212.469
Total	\$ 4.852.607

Fuente: Cálculos DNP

En el Anexo 6, el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de acuerdo con la destinación que define la Ley para la participación de Propósito General.

⁵⁷ De conformidad con la información certificada por el MHCP Radicado DNP nro. 20216630052022 del 28 de enero de 2021



3.2.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011⁵⁸, establece que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema de salud y garantizar el acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio ya sea del SGP participación para Propósito General - libre inversión; regalías; Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Los recursos descontados serán girados directamente a los hospitales públicos.

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012⁵⁹, hoy incorporado en el Decreto 780 de 2016, mediante el cual se reglamentó el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013⁶⁰, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA) hasta por un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud y previó que para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del Régimen Subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

De manera indicativa, en el Anexo 11 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar el descuento sobre el giro correspondiente a los recursos asignados de la participación para Propósito General - Libre Inversión del SGP vigencia 2021, para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado⁶¹.

⁵⁸ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

⁵⁹ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016.

⁶⁰ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

⁶¹ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.



3.2.3. Balance de la participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de las once doceavas de la participación para Propósito General de la vigencia 2021, contenida en el presente documento, el balance de los recursos se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla No. 10. Balance SGP – Propósito General Once Doceavas 2021
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. SGP Propósito General Once Doceavas 2021	\$ 4.852.607
B. Recursos presente documento	\$ 4.852.607

Fuente: DNP

3.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS

El párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece, que del total de los recursos que conforman el SGP se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para Asignaciones Especiales, distribuida entre los Resguardos Indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de Alimentación Escolar (0,5%), y FONPET (2,9%).

De acuerdo con la comunicación del MHCP⁶², para la vigencia 2021 el monto de las once doceavas de este componente, sin los recursos de la Asignación Especial del 2.9% para el FONPET que se distribuirán en un documento posterior, asciende a \$479.334 millones y se detalla en la Tabla No. 11, así:

Tabla No. 11. Distribución para Asignaciones Especiales
Once doceavas de 2021
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
Programas de Alimentación Escolar distritos y municipios	\$217.879
Municipio Ribereños Magdalena	\$34.861
Resguardos Indígenas	\$226.594
Total Asignaciones Especiales	\$479.334

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP.

⁶² Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.



3.3.1 Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar

En este documento se distribuyen las once doceavas de la vigencia 2021 para las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, monto que asciende a \$ 217.879 millones.

Esta Asignación Especial se distribuye entre municipios y distritos, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$206.985 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2020, certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)⁶³, expandida por la dispersión poblacional⁶⁴, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC⁶⁵ y ponderada por el NBI, certificado por el DANE⁶⁶.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$10.894 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN⁶⁷.

Para realizar la distribución de la Asignación Especial para Alimentación Escolar de este documento, se tuvo en cuenta la matrícula oficial certificada para la vigencia 2020, preliminar con corte a octubre de 2020. En el caso de la deserción escolar, se utilizó la tasa de deserción intra anual a nivel municipal para las vigencias 2019 y 2020, que fue certificada por el MEN al DNP de acuerdo con la información de matrícula disponible a octubre de 2020.

Para esta Asignación Especial se aplicó lo planteado en el artículo 113 de la Ley 2063 de 2020, el cual estableció que se garantizará a todos los beneficiarios el 90% de lo distribuido por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020, por el criterio de equidad⁶⁸.

En la Tabla No. 12 se presentan los resultados de la distribución para la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar efectuada en el presente documento para cada criterio, así:

⁶³ Oficio remitido por el MEN radicado DNP No. 20206631460332 del 31 de diciembre de 2020.

⁶⁴ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

⁶⁵ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019.

⁶⁶ Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

⁶⁷ Oficio remitido por el MEN radicado DNP No. 20206631460332 del 31 de diciembre de 2020.

⁶⁸ Se aclara que la medida de compensación no se aplica al criterio de eficiencia, por disposición expresa del parágrafo del artículo 113 de la Ley 2063 de 2020.



Tabla No. 12. Distribución Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar - Criterios
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Once Doceavas 2021
Equidad	\$ 206.985
Eficiencia	\$ 10.894
Total alimentación escolar	\$ 217.879

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la distribución de los recursos de las once doceavas de la vigencia 2021 de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar se presentan en el Anexo 7, el cual hace parte integral del presente documento.

3.3.2. Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena

Los recursos de la Asignación Especial del SGP para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda⁶⁹.

Las once doceavas de esta Asignación Especial en la vigencia 2021 ascienden a \$34.861 millones y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, para los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de La Magdalena, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río, tomando para ello la certificación del IGAC remitida al DNP⁷⁰.

En la presente vigencia, 111 municipios reciben esta Asignación Especial, y la asignación de estos recursos por entidad territorial, se presenta en el Anexo 8, el cual hace parte integral de este documento.

⁶⁹ Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.

⁷⁰ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20206631103362 del 28 de agosto de 2020.



3.3.3. Asignación Especial para Resguardos Indígenas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014⁷¹, son beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI), los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

En este documento se distribuyen los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2021 para los resguardos indígenas legalmente constituidos certificados por el DANE⁷², cuyo valor asciende a \$226.594 millones.

En la distribución para la vigencia 2021 participan 848 resguardos indígenas, ubicados en jurisdicción de 272 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. En ese sentido, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014, los recursos de la AESGPRI se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo, en el total de población indígena certificada por el DANE.

Adicionalmente, para la distribución de las once doceavas de la vigencia 2021 de la AESGPRI se aplicó lo previsto en el artículo 113 de la Ley 2063 de 2020, en virtud del cual se garantiza a todos los beneficiarios el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 9 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 10 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada⁷³.

⁷¹ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁷² Radicado No. 20206630893012 del 02 de julio de 2020 y 20206631461212 del 31 de diciembre de 2020.

⁷³ Oficio remitido por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del DNP con radicado No. 20204200182033 del 23 de diciembre de 2020.



Tabla No. 13. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas 2021

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANÍA	CRISTIANÍA	4082 de 2015
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA		
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385 de 2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA		
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA		
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA		
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA		
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387 de 2015
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
191421125	CAUCA	CALOTO	PÁEZ DE CORINTO	CABILDO INDÍGENA DEL RI PÁEZ DE CORINTO	4054 de 2015
192121125	CAUCA	CORINTO	PÁEZ DE CORINTO		
195131125	CAUCA	PADILLA	PÁEZ DE CORINTO		
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORÓ	TOTORÓ	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ		
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ (ARIP)	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCÓN DE ANCHIQUE		
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA		
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE		
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS		
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE		
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO		
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS		
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA		
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ	MUELLAMUES	3670 de 2018
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA (ARPIT)	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS		
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE		
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR		
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE		
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL		
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO		



CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO		
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL		
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO		

Fuente: DNP

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos 9 y 10 del presente Documento de Distribución, para cada resguardo indígena⁷⁴.

3.3.4. Balance de las Asignaciones Especiales del SGP

A continuación, se presenta el balance de los recursos correspondientes a las once doceavas de las Asignaciones Especiales, exceptuando los recursos destinados al FONPET 2,9%, para la vigencia 2021.

Tabla No. 14. Balance SGP – Asignaciones Especiales Once Doceavas 2021
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
A. SGP Asignaciones Especiales Once Doceavas 2021**	\$ 479.334
B. Recursos presente documento	\$ 479.334
B.1 Programas de Alimentación Escolar	\$ 217.879
B.2 Ribereños del Río Magdalena	\$ 34.861
B.3 Resguardos indígenas	\$ 226.594

*Cifra redondeada.

**Exceptuando la Asignación Especial para FONPET 2,9%.

Fuente: Cálculos DNP.

⁷⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009⁷⁵, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁷⁶.

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos de la Participación para Salud conforme a lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación por parte de las entidades territoriales de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁷⁷.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

⁷⁵ Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

⁷⁶ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

⁷⁷ Ibid.



A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar las transferencias de los recursos de Subsidio a la Oferta que garanticen el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en los convenios suscritos, en virtud de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo Decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 857 de 2020.
5. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA- DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2021.
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS
- ANEXO 11 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS, RÉGIMEN SUBSIDIADO ART 275 LEY 1450/11 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ART 5 LEY 1608 DE 2013